

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Radicado: No 2019 - 00252

Valledupar, Cesar, julio dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019).

La señora MILEIDIS ESTHER RODRÍGUEZ BALLESTEROS, presentó demanda de Custodia y Cuidado Personal, por conducto de apoderada judicial, a favor de los menores WILFRAN, YOINER DAVID, YESMIT ADRIANA, JOSÉ ALEJANDRO, LUIS ÁNGEL y NALLELIZ CAROLINA BALLESTEROS DÍAZ, en contra del señor RAFAEL ANTONIO MONTERO VILLALBA.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, observa el despacho que el demandado señor MONTERO VILLALBA no está legitimado por pasiva para ser parte en este proceso, toda vez que no figura como padre bilógico de los menores por cuanto no han sido reconocidos por él; por lo tanto no es titular de ningún derecho u obligación respecto de los menores demandantes; en razón a que ellos no están sometidos a patria potestad respecto del señor demandado.

Además, debe aportarse el acta de conciliación prejudicial a que hace referencia la Ley 640 de 2001 y los registros civiles de nacimiento de la demandante y de la madre de los menores, a fin de demostrar el parentesco; artículo 85 del C.G.P.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería a la Doctora CARMEN MARÍA FONTALVO FIGUEROA, como apoderado judicial de la señora MILEIDIS ESTHER RODRÍGUEZ BALLESTEROS en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASO

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR</p> <p>En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.</p> <p>LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA Secretario</p>
